

ACUERDA:

1.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a las partes afectadas.

2.— Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su Depósito.

3.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 29 de junio de 1933.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social,
Fdo.: José E. García García

2007

A C T A

En la ciudad de Logroño, siendo las veinte treinta horas del día veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y tres, se reúnen, en la sala de juntas de la Federación de Empresarios de La Rioja, los posteriormente señalados, componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para la actividad de Talleres de Reparación de Vehículos de la provincia de La Rioja, previa convocatoria de U.G.T., al objeto de tratar la equiparación de los salarios de la categoría profesional de "Aprendiz de segundo año" a la remuneración para los trabajadores de 17 años, prevista en el Real Decreto 100/1933, de 10 de enero en el que se fija el Salario Mínimo Interprofesional.

ASISTENTES:**En representación de la Asociación Provincial de Talleres de Reparación de Vehículos:**

D. Enrique Rodríguez Martínez

D. Rodolfo Salinas González

D. Carlos Gómez Torralba

En representación de U.S.O.

D. José Luis Ugalde Vega

D. Francisco Galilea

En representación de U.G.T.

D. Dimas Ocón Martínez

SECRETARIO:

D. Miguel A. Librada Tomás

Abierta la sesión, la Central Sindical U.G.T. comenta al resto de los presentes el motivo de la citación de esta Comisión Paritaria, en relación con la categoría de Aprendiz de segundo año, señalada en el Anexo al Convenio Colectivo de Tablas Salariales, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja en fecha 23 de abril de 1933, cuya remuneración anual supone la cantidad de 267.315 pesetas y que, según comentan, debe equipararse al trabajador de 17 años con unos ingresos anuales, según el Real Decreto antes mencionado, de 279.225 pesetas.

La representación empresarial manifiesta la existencia de casos concretos en los que trabajadores procedentes de normas anteriores a la fijación de la edad mínima de contratación continúan actualmente en activo dándose el caso de operarios con 16 años que tienen la categoría profesional de aprendices de segundo año, por lo que no incumplen lo establecido al efecto en el Real Decreto regulador de los Salarios Mínimos.

Se inicia un amplio debate tras el cual, todos los asistentes por unanimidad llegan a los siguientes acuerdos:

Primero: Se mantiene la categoría profesional de "Aprendiz de segundo año", en los mismos términos e idéntico salario al establecido en el Anexo de Tablas Salariales del Convenio Colectivo para la actividad de Talleres de Reparación de Vehículos de La Rioja, publicado en el Boletín Oficial de esta Comunidad Autónoma con fecha 23 de abril de 1933, aún cuando se recuerde la obligatoriedad de que si en esta categoría existiesen trabajadores con la edad de 17 años, debe ser automáticamente elevado su salario hasta las remuneraciones previstas en el Real Decreto 100/1933, de 10 de enero por el que se fija el salario mínimo interprofesional.

Segundo: Dar traslado al Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja de la presente Acta, al objeto de que se disponga lo necesario para el Registro de la misma y posterior publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 22 horas en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, extendiendo la presente Acta en la cual, como Secretario, doy fe de todo lo en ella expuesto con la firma de los asistentes en prueba de conformidad.

Con esta fecha queda REGISTRADO el presente acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Talleres de Reparación de Vehículos de La Rioja.

Logroño, 29 de junio de 1933.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social.

SANCIONES

ANUNCIO

1542

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que sirva de notificación a la Sociedad Cooperativa de la Hermandad de Labradores y Ganaderos, con último domicilio conocido en la localidad de Villalba de Rioja, P. del Castillo, se pone en conocimiento de la misma, que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ha dictado Resolución en el expediente de sanciones marginado, incoado en virtud de acta de la misma referencia levantada por la Inspección de Trabajo, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja número 6 de 13-1-1933 cuyo texto se consigna en anexo adjunto.

Logroño, 16 de mayo de 1933.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social,

VISTO el expediente instruido por la Inspección Provincial de Trabajo de La Rioja, en virtud de Acta de Infracción incoada en fecha 16-11-1931, a la Sociedad Cooperativa de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Villalba de Rioja, de actividad Cooperativa y con domicilio en P. del Castillo, de Villalba de Rioja,

RESULTANDO: Que en el Acta de la Inspección se hace constar: Que en virtud de expediente administrativo, ha comprobado que se infringe el artículo 70. seis del Decreto 2710/73, de 16 de noviembre, por cuanto la Cooperativa de referencia, no ha presentado en la Delegación Provincial de Trabajo, los documentos administrativos y contables, que preceptúa dicho artículo. Se califica la infracción como falta leve, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132. dos d) del Decreto 2710/73 de 16 de noviembre. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas CINCO MIL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135. dos y 134 del Decreto 2710/73 de 16 de noviembre, al considerar la infracción en su grado MAXIMO.

RESULTANDO: Que a la citada Cooperativa le fue notificada dicha Acta, de conformidad con el art. 80. 3. de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, mediante publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 13 de enero de 1933, habiéndose remitido igualmente al Ayuntamiento de la localidad, para su exposición en el tablón de edictos, haciéndole presente su derecho a formular ante esta Dirección Provincial escrito de descargos, sin que lo haya efectuado en plazo legal.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que a tenor de lo preceptuado en los artículos 16 del Decreto de 3 de abril de 1971 y 15 del Decreto de 10 de julio de 1975, es competente esta Dirección de Trabajo y Seguridad Social para la instrucción y resolución del presente expediente.